Expediente: **4237/25**
Carátula: **BALSAMO MARGARITA C/ MEDITERRANEO S.A. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **05/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20303578057 - BALSAMO, MARGARITA-ACTOR/A
90000000000 - MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 4237/25

H102326534054

San Miguel de Tucumán, 04 de noviembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **"BALSAMO MARGARITA c/ MEDITERRANEO S.A. s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"** (Expte. n° 4237/25 – Ingreso: 07/08/2025), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Mediante presentación efectuada el 29/09/2026, el letrado Diego Leonardo Rodriguez Aráoz, por derecho propio, solicita que se proceda a regular honorarios profesionales por su actuación en este proceso, tomando como base la valuación fiscal emitida por la Dirección General de Catastro de la Provincia. Asimismo, a fin de acreditar su condición tributaria, adjunta constancia de inscripción ante ARCA.

Tratándose de un juicio de prescripción adquisitiva, mediante providencia del 30/09/2026 se corrió vista a las partes interesadas a fin de que formularan propuesta de base regulatoria de honorarios en los términos del art. 39, inc. 3, de la Ley 5480. Habiendo sido debidamente notificadas, tanto la parte actora como la demandada guardaron silencio y omitieron estimar valor.

Asimismo, cabe tener presente el informe emitido por la Dirección General de Catastro el 25/09/2026, del cual surge que la valuación del inmueble objeto de la litis asciende a $2.890.817,44.

Atento a lo proveído el 19/10/2026, pasan los presentes a despacho para resolver lo peticionado.

2. Base Regulatoria. Entrando al análisis de lo solicitado, advierto que resulta procedente en razón del estado del proceso y por la reserva realizada en el punto 6 de la parte resolutiva de la sentencia de fondo dictada el 10/08/2026, en la cual se impusieron costas a la parte actora. Dicho pronunciamiento se encuentra firme y consentido.

Habiéndose corrido vista a las partes a fin de que formularan propuesta de base arancelaria (art. 39, inc. 3, Ley 5480), únicamente el letrado peticionante propuso tomar el valor del inmueble objeto de esta litis informado por la Dirección General de Catastro de la Provincia el 25/09/2026, el cual asciende a $2.890.817,44 (pesos dos millones ochocientos noventa mil ochocientos diecisiete con 44/100). Al respecto, cabe recordar que, conforme surge de la jurisprudencia y doctrina aplicable al caso, "si solo hay estimación de uno de los interesados, la misma será la base regulatoria, pues el silencio de los demás se interpreta como asentimiento" (pág. 239 Honorarios de Abogados y Procuradores - Dr. Alberto José Brito y Dra. Cristina Cardoso de Jantzon).

Por lo tanto, la base económica a los efectos regulatorios se fija en el monto de $2.890.817,44(pesos dos millones ochocientos noventa mil ochocientos diecisiete con 44/100), dejando a salvo el derecho de los profesionales intervinientes de aplicar los intereses pertinentes, conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de dicha valuación (25/09/2026) y hasta la del efectivo pago.

3. Honorarios. Determinada la base regulatoria y verificada la oportunidad procesal, corresponde regular los honorarios profesionales del letrado Diego Leonardo Rodriguez Aráoz, única representación letrada interviniente en autos, quien intervino como apoderado en doble carácter de la parte actora durante todas las etapas previstas para este tipo de proceso (arts. 14 y 42, inc. 1, de la Ley 5.480).

Al respecto, del simple análisis matemático se advierte que la estricta aplicación de la escala arancelaria prevista por el art. 38 de la ley arancelaria local sobre la base regulatoria arrojaría un resultado manifiestamente exiguo ($672.115,04), que no logra cubrir el mínimo legal establecido en la última parte del citado artículo. Por tal motivo, ponderando la naturaleza del proceso, la labor desarrollada, el carácter profesional, el éxito obtenido, las etapas cumplidas, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, la diligencia observada y lo dispuestos en los arts. 14, 15, 38, 39 y 42 de ley arancelaria, estimo razonable fijar los honorarios del letrado Diego Leonardo Rodriguez Aráoz en el valor equivalente a dos consultas y media escritas establecidas por el Colegio de Abogados de Tucumán, que al momento de este pronunciamiento asciende a la suma de **$1.825.000 (pesos un millón ochocientos veinticinco mil),** monto en el cual ya se encuentran incluidos los procuratorios por la actuación en doble carácter (art. 14 Ley 5480).

En este sentido se ha señalado que “la solución propiciada luce razonable, dentro del marco de la ley, los principios de equidad y las actuaciones cumplidas en autos; y lo decidido de modo alguno implica menoscabar la labor jurídica cumplida por la profesional en el juicio, sino evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el monto del juicio (art. 15 y cc. de la L.A), conculcando valores supremos de justicia y equidad” (Sala 3 de la CCDL, Centro Judicial Capital, “Geba S.R.L. Vs. Ramallo Gladys Cecilia S/ Cobro Ejecutivo, Expte: 1157/19”, Sentencia n° 301 del 20/12/2021).

Cabe agregar que la parte obligada al pago de los honorarios anteriormente fijados, deberá abonar también el 10% de los mismos en concepto de aportes previsionales (art. 26 inc. j Ley 6059).

5. Intereses. Se hace saber que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 5480. En caso de mora, dichos estipendios devengarán un interés conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, la que se computará desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

Por ello,

R E S U E L V O

I. FIJAR la base a los efectos regulatorios en el monto de **$2.890.817,44 (pesos dos millones ochocientos noventa mil ochocientos diecisiete con 44/100)** conforme a lo considerado.

II. REGULAR HONORARIOS al letrado Diego Leonardo Rodriguez Aráoz por la actuación en el proceso principal como apoderado de la parte actora, en la suma de **$1.825.000 (pesos un millón ochocientos veinticinco mil),**, atento a lo ponderado.

III. DETERMINAR un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 ley 5480).

IV. ESTABLECER que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

HAGASE SABER MVF

Pedro Esteban Yane Mana

Juez Civil y Comercial Común I° Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial Nro. 2

Actuación firmada en fecha 04/11/2026

Certificado digital:
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.